

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibo original

Eli Manuel Ramirez Villaseca

11-Feb-2025

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/798/2025

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025

ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.
Iván Ruíz Moreno
Representante legal
PRESENTE

Me refiero a su solicitud contenida en el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 25 de noviembre de 2024, mediante la cual ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V. ("Orgtec"), solicitó la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST3, respecto del satélite Inmarsat-4 F3 (I4F3), al inventario de las redes satélites que Orgtec tiene autorizados (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); en relación con los Transitorios Primero, Décimo, Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 ("Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 29 de enero de 2016, el Instituto otorgó a favor de RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 ("Autorización"), para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas

IFT/223/UCS/798/2025

a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años.

SEGUNDO. Con fecha 7 de octubre de 2016, el Instituto emitió constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones con número 014816, de la cesión de derechos y obligaciones por parte de RIGNET DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (cedente) en favor de ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V. (cesionario).

TERCERO. Con fecha 19 de septiembre de 2017, el Instituto emitió constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones con número 020393, de la transformación de ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V. a ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/1888/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, el Instituto autorizó a Orgtec, adicionar el satélite Galaxy 3C al amparo de los expedientes USASAT-35L y USASAT-60F; el satélite Galaxy 19 al amparo del expediente USASAT-35K; y el sistema satelital O3b al amparo del expediente O3B-A, a la Autorización.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/1405/2018, de fecha 12 de junio de 2018, el Instituto autorizó a Orgtec, la modificación al contenido de la Condición 5.1., de la Autorización.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-214/2018 de de fecha 21 de mayo de 2018, a petición de Orgtec, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") determinó modificar la Capacidad Satelital establecida como Reserva del Estado.

SÉPTIMO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud") presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 25 de noviembre de 2024, Orgtec solicitó modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST3 respecto del satélite Inmarsat-4 F3 (I4F3) al inventario de las redes satélites que Orgtec tiene autorizados.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6480/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la viabilidad de la Solicitud.

NOVENO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6481/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

IFT/223/UCS/798/2025

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/006/2025 de fecha 9 de enero de 2025, la DG-RERO emitió la opinión técnica aludida en el resultando OCTAVO.

UNDÉCIMO. Mediante oficio número ATDT 0027/2025 de fecha 27 de enero de 2025, recibido vía correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto el 4 de febrero del mismo año, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("Agencia"), determinó no modificar la Reserva del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, basado en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley; y 1 del Estatuto Orgánico.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas, las cuales fueron modificadas el 7 de junio de 2018 y 4 de noviembre de 2024.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Orgtec, por lo que es procedente abordar su estudio.

IFT/223/UCS/798/2025

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente, presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de estas Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud.

(...)"

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar, en su caso, el Formato respectivo según corresponda, debidamente requisitado en lo aplicable y cumplir con los requisitos respectivos."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

IFT/223/UCS/798/2025

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. *Por modificación en las características técnicas ...*

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SÉPTIMO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Orgtec y sus anexos, observando la presentación y cumplimiento, de los siguientes conceptos:

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado y firmado por el representante legal;
- b) Informa que la Escritura Pública 73,526 de fecha 11 de julio de 2016, pasada ante de la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la legal constitución de Orgtec, S. de R.L. de C.V., obra en los archivos del Instituto, la cual fue cotejada;
- c) Copia de la Constancia de Inscripción emitida por el Registro Público de Concesiones de este Instituto con número 062039 de fecha 22 de agosto de 2022, con la cual se acredita la personería del representante legal de Orgtec;
- d) Copia simple del pasaporte vigente del representante legal;
- e) Copia simple del comprobante de domicilio de Orgtec, consistente en factura de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones emitido por Alestra de fecha 1° de octubre de 2024;

IFT/223/UCS/798/2025

- f) Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de Orgtec, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 18 de julio de 2024;
- g) Documentación que describe las especificaciones técnicas;
- h) Oficio 1.4.-0250/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría, mediante el cual informa respecto del estado de coordinación de la red satelital;
- i) Comprobante de pago de derechos No. de factura 240012079, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitida por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, la Secretaría, a través de la Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones ("DGIDRT") mediante oficio 1.4.-0250/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitió opinión favorable respecto al estado de la coordinación del expediente satelital INMARSAT-3 AOR WEST3, indicando lo siguiente:

Tabla 6.1

Expediente ante la UIT	Comentarios	Opinión
INMARSAT-3 AOR WEST3	La red satelital no ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.	Se emite opinión favorable a dicha solicitud

"Asimismo, la Secretaría señala que se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital conducente en el caso de que la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST3 produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrestres y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por Orgtec, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/006/2025 de fecha 5 de febrero de 2025, emitido por la DG-RERO, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación al título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para adicionar el satélite geoestacionario Inmarsat-4 F3 (I4F3) al amparo del expediente satelital INMARSAT-3 AOR WEST3 y operar conforme a las bandas y características técnicas que se indican en el Anexo Técnico del presente.

(...)"

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional,

IFT/223/UCS/798/2025

servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado; al respecto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mediante oficio número ATDT/0027/2025 de fecha 27 de enero de 2025, manifestó lo siguiente:

"... Así pues, es de resaltar que actualmente se dispone de una Capacidad Satelital establecida como Reserva del Estado en numerario que corresponde al 5% de los ingresos brutos tarifados por Orgtec, por lo que, esta Agencia no observa necesaria la modificación a la CSRE vigente en la Autorización..."

Por todo lo antes expuesto, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 de la cual es titular Orgtec.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o. y 28 de la Constitución; en relación con los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite geoestacionario Inmarsat-4 F3 (I4F3) al amparo del expediente satelital INMARSAT-3 AOR WEST3, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

IFT/223/UCS/798/2025

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación legal de **ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.** el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. Inscribese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo **SEGUNDO**.

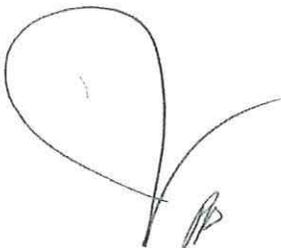
ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

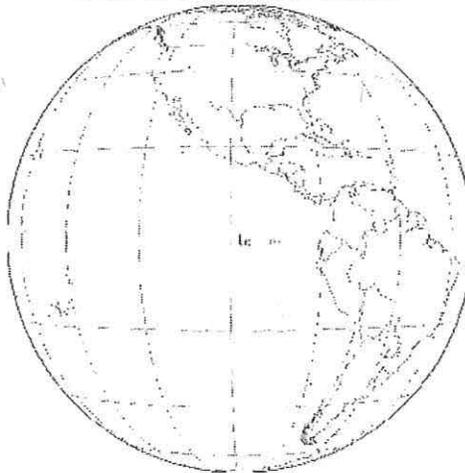
C.c.p.- Javier Morales Guzmán. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

EIFT24-38848
JGV / PHB / DRP / JEBM



Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-4 F3 (I4F3)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-3 AOR WEST3
Posición orbital geostacionaria	98° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	1525 - 1544
	1545 - 1559 (banda L)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5
	1646.5 - 1660.5 (banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Circular derecha (dextrógira) o directa
Capacidad total ¹	33 x 2 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	19.5
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	33.5

 Zona de servicio indicativa
 INMARSAT-3 AOR WEST3


¹ La capacidad satelital aterrizada en territorio nacional deberá, en su caso, limitarse a los acuerdos de coordinación aplicables.

Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el presente Anexo Técnico.

En la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema satelital extranjero deberá observarse lo señalado en el artículo 57 de la Ley, en lo que respecta a posibles interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y/o servicios terrenales.

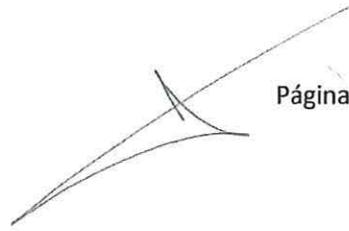
En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas.

El Autorizado podrá llevar a cabo los reemplazos y/o adiciones de satélites que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas autorizadas.

Para efectos del párrafo anterior, no será necesario solicitar a este Instituto o a la autoridad competente la modificación de la Autorización, únicamente deberá dar el aviso correspondiente, a efecto de mantener actualizado el registro de sus sistemas satelitales en términos de lo establecido en la Regla 13 de "Las Reglas de Carácter General que Establecen los Plazos y Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones en Materia de Telecomunicaciones Establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

El Autorizado deberá notificar al Instituto o a la autoridad competente, tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT.



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET085936AU-104092**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088736**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE MARZO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO: MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-006/2016 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL OTORGADA EL 29 DE ENERO DE 2016, A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE GEOESTACIONARIO Inmarsat-4 F3 (14F3) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL INMARSAT-3 AOR WEST3, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A: ORGTEC, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/798/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 05 DE FEBRERO DE 2025

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

